

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y SU ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA
JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025**

PRESENTADA POR:

CRISTIAN HECTOR MAMANI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



5.11%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 12 MAR 2026, 1:02 AM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL
0.22%

CHANGED TEXT
4.89%

Report #31914465

CRISTIAN HECTOR MAMANI MAMANI // LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y SU ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025 RESUMEN La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la actuación probatoria en los procesos penales por el delito de tocamientos indebidos en la jurisprudencia nacional peruana al año 2025. Debido a la naturaleza clandestina de este ilícito, su acreditación constituye uno de los retos más significativos del procedimiento penal ante la frecuente ausencia de testigos directos y huellas físicas permanentes. Metodológicamente, se realizó un estudio de tipo básico y nivel descriptivo-explicativo, empleando el método dogmático-jurídico y el análisis jurisprudencial de sentencias emitidas por la Corte Suprema y Salas Penales Superiores. Se utilizaron fichas de análisis documental para sistematizar los criterios de valoración aplicados por los órganos jurisdiccionales. Los resultados destacan que la declaración de la víctima es la prueba directa esencial, cuya validez depende del cumplimiento de las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. Un criterio avanzado identificado es la “comprensión neurocientífica de colocación”, que obliga al juez a considerar la capacidad cognitiva y el trauma de la víctima, aceptando que imprecisiones menores no anulan la credibilidad del relato. Asimismo, se determinó que la pericia psicológica es el medio de corroboración periférica más relevante, mientras que el

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y SU ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA

JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025

PRESENTADA POR:

CRISTIAN HECTOR MAMANI MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

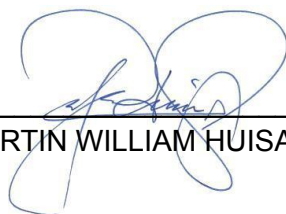
:



Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 18 de marzo del 2026

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, apoyo incondicional que me dieron y sacrificio, gracias por creer en mis sueños y mis metas.

A mi mismo, por mi esfuerzo, dedicación y perseverancia, sin los cuales no habría sido posible llegar a este momento.

Para aquellas personas que me han apoyado constantemente, a lo largo de este camino, por su confianza y aliento.

CRISTIAN HECTOR MAMANI MAMANI

AGRADECIMIENTO

A la institución, por brindarme la oportunidad de realizar este proyecto.

A mis padres, por su amor, apoyo y sacrificio, sin ellos no hubiese podido alcanzar este logro.

A mis hermanos, por su ayuda, consejos y motivación.

Agradezco a mi asesor de tesis, por su guía, orientación y apoyo constante a lo largo de este proyecto.

CRISTIAN HECTOR MAMANI MAMANI

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	15
1.2.3. A NIVEL LOCAL	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	17
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	19
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
------------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. LIBERTAD PERSONAL	21
2.1.2. LIBERTAD PERSONAL COMO DERECHOS	21
2.1.3. TOCAMIENTOS INDEBIDOS	22
2.1.4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS	22
2.1.5. EL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETO PROTAGONISTA EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL	23
2.2.1. ACTOS CONTRA EL PUDOR	23
2.2.2. INDEMNIDAD SEXUAL.	23
2.2.3. TOCAMIENTO INDEBIDO	23
2.2.4. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	24
2.3. MARCO LEGAL	24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	25
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	25
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	25
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	25
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	25
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	26
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	27
3.6.1. TÉCNICAS.	27

3.6.2. INSTRUMENTOS.	27
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	28
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	28
3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	28
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	29
4.1.1. ANALIZAR LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA AL AÑO 2025	29
4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICADOS PARA LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO ÚNICO DE LA VÍCTIMA Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DELITOS DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS SEGÚN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025	31
4.1.3. EXPLICAR EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL LA PROTECCIÓN REFORZADA DE LA VÍCTIMA CON EL RESPETO A LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN LA ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS	33
CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	40
ANEXOS	42

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	27

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia TÍTULO: Los Tocamientos Indebidos y su actuación probatoria en la Jurisprudencia Nacional al 2025	43

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la actuación probatoria en los procesos penales por el delito de tocamientos indebidos en la jurisprudencia nacional peruana al año 2025. Debido a la naturaleza clandestina de este ilícito, su acreditación constituye uno de los retos más significativos del procedimiento penal ante la frecuente ausencia de testigos directos y huellas físicas permanentes. Metodológicamente, se realizó un estudio de tipo básico y nivel descriptivo-explicativo, empleando el método dogmático-jurídico y el análisis jurisprudencial de sentencias emitidas por la Corte Suprema y Salas Penales Superiores. Se utilizaron fichas de análisis documental para sistematizar los criterios de valoración aplicados por los órganos jurisdiccionales. Los resultados destacan que la declaración de la víctima es la prueba directa esencial, cuya validez depende del cumplimiento de las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116: ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. Un criterio avanzado identificado es la “comprensión neurocientífica de colocación”, que obliga al juez a considerar la capacidad cognitiva y el trauma de la víctima, aceptando que imprecisiones menores no anulan la credibilidad del relato. Asimismo, se determinó que la pericia psicológica es el medio de corroboración periférica más relevante, mientras que el certificado médico legal suele ser irrelevante para probar el acto, dada la ausencia habitual de lesiones físicas. Se concluye que la jurisprudencia busca equilibrar la protección de la víctima con las garantías del imputado, recomendando la vía ordinaria para asegurar una actividad probatoria completa y una motivación judicial debida.

Palabras clave: Acuerdo Plenario 2-2005, Actuación probatoria, Garantías procesales, Indemnidad sexual, Jurisprudencia

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the evidentiary process in criminal proceedings for the crime of indecent touching in Peruvian national jurisprudence up to the year 2025. Due to the clandestine nature of this offense, its proof constitutes one of the most significant challenges of criminal procedure, given the frequent absence of direct witnesses and permanent physical evidence. Methodologically, a basic, descriptive-explanatory study was conducted, employing the dogmatic-legal method and jurisprudential analysis of rulings issued by the Supreme Court and Superior Criminal Courts. Documentary analysis forms were used to systematize the evaluation criteria applied by the jurisdictional bodies. The results highlight that the victim's testimony is the essential direct evidence, the validity of which depends on compliance with the guarantees of certainty established in Plenary Agreement 2-2005/CJ-116: absence of subjective incredibility, plausibility, and consistency. One advanced criterion identified is the "neuroscientific understanding of placement," which requires the judge to consider the victim's cognitive capacity and trauma, accepting that minor inaccuracies do not invalidate the credibility of the account. It was also determined that psychological expertise is the most relevant means of peripheral corroboration, while the medicolegal certificate is usually irrelevant for proving the act, given the typical absence of physical injuries. It is concluded that jurisprudence seeks to balance the protection of the victim with the guarantees of the accused, recommending the ordinary legal process to ensure comprehensive evidentiary proceedings and proper judicial reasoning.

Keywords: Plenary Agreement 2-2005, Evidentiary proceedings, Procedural guarantees, Sexual integrity, Jurisprudence

INTRODUCCIÓN

El delito de tocamientos indebidos representa un desafío jurídico complejo en el Perú, caracterizado por la ausencia frecuente de acceso carnal y por perpetrarse en espacios de intimidad que dificultan la obtención de evidencia directa.

Esta investigación aborda la problemática de su acreditación probatoria, la cual suele depender casi exclusivamente del testimonio de la víctima, obligando a los operadores de justicia a recurrir a métodos complementarios como evaluaciones psicológicas y prueba indiciaria. Al año 2025, la jurisprudencia ha establecido criterios específicos para valorar dicho testimonio, tales como la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva; sin embargo, persiste una tensión entre la protección reforzada de la víctima y las garantías del imputado, como la presunción de inocencia.

Capítulo I: Planteamiento del Problema y Objetivos

La investigación se centra en la pregunta: ¿De qué manera se desarrolla la actuación probatoria en estos procesos penales en la jurisprudencia peruana al 2025?. El estudio se justifica socialmente por la alta vulnerabilidad de las víctimas (niños, niñas y mujeres) y la necesidad de evitar tanto la impunidad como las condenas injustas. Los objetivos incluyen analizar la actuación probatoria, describir los criterios de valoración del testimonio único y explicar cómo se concilia la tutela de la víctima con el debido proceso.

Capítulo II: Marco Teórico y Conceptual El marco legal define los tocamientos indebidos como actos lúbricos o morbosos realizados sin el propósito de acceso carnal

. El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, especialmente en menores de 14 años, garantizando su desarrollo psicosexual sin interferencias. Se destaca que este delito protege la facultad de decidir no verse involucrado en contextos sexuales no deseados. Además, se incorpora la perspectiva del niño como sujeto de derechos y la relevancia de la Convención sobre los Derechos del Niño. Capítulo III: Metodología La investigación es de tipo básica y nivel descriptivo-explicativo, utilizando un diseño no experimental y transversal. Se empleó el método dogmático-jurídico y el análisis jurisprudencial de sentencias de la Corte Suprema y Salas Penales Superiores emitidas hasta el 2025 . Las técnicas principales fueron el análisis

documental y la sistematización mediante fichas de análisis jurisprudencial para identificar patrones en las decisiones judiciales. Capítulo IV: Análisis de Resultados Los resultados indican que la declaración de la víctima es la prueba esencial, cuya validez se rige por las garantías del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116: ausencia de móviles espurios, verosimilitud y persistencia . Un hallazgo clave es la aplicación de la “comprensión neurocientífica de colocación”, que permite al juez entender que imprecisiones menores o un develamiento tardío del trauma no anulan la credibilidad del relato en menores . Asimismo, se determinó que la pericia psicológica es el medio de corroboración más relevante, mientras que el certificado médico suele ser irrelevante si no hay lesiones físicas visibles. Conclusiones: Modelo de valoración racional: La actuación probatoria se basa en una valoración conjunta donde la pericia psicológica suple la habitual ausencia de huellas físicas en el certificado médico legal. Garantías de certeza: Para enervar la presunción de inocencia, el testimonio único debe superar el triple test del Acuerdo Plenario 2-2005, integrado con la comprensión cognitiva de la víctima

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

El crimen de tocamientos indebidos, contemplado y penalizado en el Código Penal de Perú, constituye una de las expresiones más delicadas y complejas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Su característica específica —identificada por la falta de acceso carnal, la breve duración del contacto físico y la frecuente perpetración en espacios cerrados o de intimidad— convierte su acreditación probatoria en uno de los retos más significativos del procedimiento penal contemporáneo.

En el contexto jurídico peruano, este tipo de delito frecuentemente no posee evidencia directa adicional a la declaración de la víctima, lo que obliga a los entes judiciales a recurrir a métodos de prueba complementarios tales como evaluaciones psicológicas, informes médicos-legales, evaluaciones de credibilidad, prueba indiciaria y elementos de corroboración periférica. No obstante, la capacidad probatoria de los mencionados medios no siempre se adhiere a normas homogéneas, lo que resulta en resoluciones judiciales divergentes frente a supuestos fácticos análogos.

En el año 2025, la jurisprudencia a nivel nacional, particularmente la derivada de la Corte Suprema y de las Salas Penales Superiores, ha formulado criterios significativos en relación con la valoración del testimonio único de la víctima, estableciendo criterios como la coherencia interna, la persistencia en la incriminación, la ausencia de incredibilidad subjetiva y la confirmación periférica. Sin embargo, en el contexto judicial se observa que estos

criterios no siempre se implementan de forma uniforme ni contextualizada, particularmente cuando las víctimas son menores de edad o individuos en situación de vulnerabilidad.

Además, se evidencia una persistente tensión entre dos principios esenciales del procedimiento penal: por un lado, la obligación del Estado de investigar y penalizar de manera efectiva los delitos de violencia sexual, asegurando una protección reforzada de la víctima; y, por otro, el respeto incondicional a las garantías del acusado, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el principio de legalidad demostrativa. Esta tensión se manifiesta en sentencias judiciales que, en determinadas instancias, privilegian estándares probatorios excesivamente rigurosos, mientras que en otras, admiten valoraciones probatorias cuestionables que ponen en riesgo el debido proceso.

Se añade que la práctica probatoria (conceptualizada no solo como la integración formal de los medios de prueba, sino también como su adecuada adquisición, producción, contradicción y valoración) exhibe deficiencias estructurales. Entre las deficiencias notables se encuentran la inapropiada toma de declaraciones en la cámara Gesell, la insuficiente fundamentación judicial en la evaluación de las pericias psicológicas, el uso inapropiado de la prueba indiciaria y la limitada motivación de las sentencias en relación con la suficiencia probatoria en ausencia de prueba física.

En el marco de esta situación, la jurisprudencia nacional al 2025 expone criterios inconsistentes, vacíos interpretativos y contradicciones en relación con la actuación probatoria en los delitos de tocamientos indebidos. Esta situación genera incertidumbre jurídica, incide en la predictibilidad de las resoluciones judiciales y restringe la eficacia de la tutela jurisdiccional tanto para las víctimas como para los acusados.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se desarrolla la actuación probatoria en los procesos penales por el delito de tocamientos indebidos en la jurisprudencia nacional peruana al año 2025?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales aplicados para la valoración del testimonio único de la víctima y de los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos según la jurisprudencia nacional al 2025?
- ¿Cómo concilia la jurisprudencia nacional la protección reforzada de la víctima con el respeto a las garantías procesales del imputado en la actuación y valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(Hernández & Bastarrica, 2024) en la tesis “Relevancia probatoria del único testigo de miras” concluye:

Este es un proceso de valoración subjetiva, donde se hacen presentes las consecuencias negativas de las declaraciones como herramientas de prueba, como la victimización secundaria. Este tipo de revictimización se da cuando la víctima, además de haber sufrido el delito sexual que se declara, se ve desvalorizada y juzgada en todas las partes del proceso, cuando, bajo la influencia de estereotipos durante el debate, se valoran también los actos de quien declara y el uso que debe o no darle a su cuerpo, o inclusive su reacción, pasando también a ser juzgada, a pesar de su posición en el juicio.

(Molano Alba, 2023) en la tesis “Hacia una nueva interpretación de los delitos sexuales en la legislación colombiana” concluye:

En los casos en que el consentimiento ha aparecido con una regulación realmente dada sin ataduras a resultados naturalísticos, genera un verdadero compromiso del agresor por verificar si el sujeto pasivo lo ha otorgado inequívocamente, incluso con actos no con palabras, lo cual, ha permitido a las legislaciones avanzar en la protección de delitos contra la libertad sexual.

(Osorio Medina, 2020) en la tesis “Hacia un protocolo de actuación frente de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, como mecanismo de protección de derechos humanos” concluye:

En materia de protección penal en contra de los abusos sexuales cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes se han creado instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales. Los instrumentos internacionales de los que es parte el estado mexicano, de nuestro interés, son la Convención sobre los Derechos del niño, la Declaración de los Derechos del niño, la Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución Ajena y protocolo Final.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

(Onofre Morales, 2024) en la tesis “La valoración de la prueba en el delito de tocamientos indebidos, en el juzgado penal unipersonal sede Rupa Rupa, 2022” concluye:

En el delito de tocamientos indebidos, los jueces del Juzgado Penal Unipersonal Sede Rupa Rupa aplican la Libre valoración de la prueba para la pericia psicológica de la víctima, pues dicho elemento de prueba al igual que la declaración testimonial de la víctima, es actuada durante el juicio, tal como se aprecia en la tabla 11 y figura 10, en este extremo también se debe tener en cuenta que el órgano de prueba es el perito.

(Salvador Loarte, 2024) en la tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tocamientos Indebidos - Actos de Connotación Sexual en menores, Expediente N° 001-2022-6-1815-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Victoria - Chimbote, 2024” concluye:

En los casos donde los delitos son de “Tocamientos indebidos -Actos indebidos de connotación sexual en menores ,” los magistrados no solo deben limitarse a imponer la pena al autor del delito , si no también deben tener en consideración que la demora en el proceso ya es una agresión a la víctima que viene sufriendo la marginación de la sociedad machista y del núcleo familiar , que en ocasiones viven cerca de su agresor.

(Rodríguez Berrospi, 2023) en la tesis “Carga de la prueba en el delito de Tocamientos Indebidos por los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ucayali en el año 2022” concluye:

En una noción de probar como ejercicio de relacionar las evidencias con el aporte de los expertos y el manejo de las categorías de la teoría del delito, donde no es suficiente la psicología del testimonio, porque la investigación cognitiva ocupa de la causal, de corte forense, a efectos de lograr la correspondencia entre la verdad probada con la verdad material.

(Pablo Sanchez & Sarzo Sanchez, 2023) en la tesis “Pertinencia del examen médico legal en el delito de tocamientos indebidos frente al principio de no revictimización” concluye:

Se concluye que la pertinencia de la práctica del EML en el delito de tocamientos indebidos, radica cuando la víctima presenta lesiones físicas, genitales, paragenitales y extragenitales. En ese sentido, al practicarle a la víctima el examen de integridad sexual sin tomar en cuenta la existencia de lesiones visibles o sin enfatizar el área donde narra haber recibido el tocamiento, esta se ve expuesta a padecer un trauma igual o mayor al que ha vivido, lo cual transgrede el principio de no revictimización.

(Quevedo Tirado & Zevallos Huaranga, 2023) en la tesis “La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el delito de tocamientos indebidos” concluye:

Los motivos de la vulneración de la presunción de inocencia al dictaminarse prisión preventiva en el delito de tocamientos indebidos se dan por el mismo hecho de privar de la libertad a una persona sin antes haberse dictaminado su responsabilidad penal mediante una sentencia firme, ya que con ello se estaría mostrando a la sociedad como responsable del hecho que se le imputa. No existe ningún tipo de privación de la libertad que concluya la inocencia de una persona, sino que más bien con ello demuestra que tuvo un vínculo con el hecho delictivo y por ende culpabilidad en este, por el que se le habría dictaminado una prisión adelantada. Por otro lado, dicha vulneración es más lesiva cuando esta se da sin los suficientes medios probatorios y tan sólo con la declaración de la supuesta víctima, más aún cuando ésta pertenece al sexo femenino ya que por el énfasis de la igualdad de género se olvida de los derechos de la otra parte. Ante ello se recomienda que debería exigirse que se abstengan a usar la medida coercitiva de prisión preventiva para casos de tocamientos indebidos en los que no se cuente con suficientes medios probatorios ya que además este

tipo de delito es difícilmente de probarlo por lo que a cambio de esta medida se usen otros tipos menos gravosas que están reguladas en nuestras normas peruanas pero que pocos han tomado en cuenta.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

(Huanca Gomez, 2025) en la tesis “Cámara Gesell para víctimas mayores de edad por el delito de Tocamiento Indebido y revictimización provincia de San Román Juliaca 2023” concluye:

Se ha propuesto el propósito de establecer la correlación entre la cámara Gesell y las víctimas de delitos de tocamientos indebidos y revictimización en la provincia de San Román Juliaca en el año 2023. se puede concluir que existe relación entre ambas variables, sabes de que la persona por ser integral, también puede ser revictimizada, pudiendo tener problemas posteriores de carácter psicológico, y discriminación en diferentes grupos e instituciones, lo mismo que situaciones de diversos en su integridad como persona.

(Zaraza Fernández, 2025) en la tesis “Presunción de inculpabilidad frente a los delitos de actos contra el pudor en adolescentes, Puno 2024” concluye:

Este trabajo demostró que la presunción de inocencia puede romperse porque se puede realizar una detención en flagrante delito del imputado con base en la simple declaración de actos contra el pudor de la presunta víctima, como tocamientos inapropiados. La Policía Nacional a menudo realiza un arresto basándose en la palabra de un individuo, frecuentemente sin informar al fiscal, incluso cuando no hay pruebas contundentes que respalden la detención del acusado.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación se justifica socialmente debido a que el delito de tocamientos indebidos constituye una de las formas más frecuentes de vulneración de la libertad e indemnidad sexual, afectando principalmente a personas en situación de especial vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes y mujeres. Las dificultades probatorias propias de este delito inciden directamente en la obtención de decisiones judiciales justas, lo

que puede generar tanto impunidad como condenas indebidas, afectando la confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia.

En ese sentido, el análisis de la actuación probatoria en la jurisprudencia nacional permite identificar deficiencias y criterios dispares que impactan en la tutela efectiva de los derechos de las víctimas y en la protección de las garantías del imputado. La investigación contribuye así a visibilizar los problemas existentes en la práctica judicial, promoviendo una administración de justicia más equilibrada, predecible y respetuosa de los derechos fundamentales, lo cual reviste especial relevancia en una sociedad que exige respuestas eficaces frente a la violencia sexual.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista teórico, la investigación aporta al desarrollo del conocimiento jurídico en materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, particularmente en lo referido a la teoría de la prueba aplicada a los delitos contra la libertad sexual. La actuación probatoria en los delitos de tocamientos indebidos presenta particularidades que desafían los esquemas tradicionales de valoración probatoria, debido a la frecuente ausencia de prueba física y la relevancia del testimonio de la víctima.

El estudio sistemático de la jurisprudencia nacional permitirá identificar los fundamentos doctrinales que sustentan los criterios de valoración probatoria adoptados por los tribunales, así como las tensiones existentes entre el enfoque de protección a la víctima y el respeto a la presunción de inocencia. De esta manera, la investigación contribuye a la construcción de un marco teórico más claro sobre los estándares probatorios aplicables a este tipo de delitos.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación se justifica metodológicamente en la medida en que propone un análisis sistemático y estructurado de la jurisprudencia nacional mediante el uso del método dogmático-jurídico y del análisis jurisprudencial. La utilización de fichas de análisis y criterios uniformes de revisión permitirá ordenar y comparar decisiones judiciales, facilitando la identificación de patrones interpretativos y divergencias en la actuación probatoria.

Este enfoque metodológico contribuye a generar un modelo de análisis replicable para futuras investigaciones jurídicas relacionadas con la valoración de la prueba en delitos de similar naturaleza, fortaleciendo el estudio científico del Derecho desde una perspectiva analítica y sistemática.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La investigación encuentra sustento normativo en la necesidad de analizar la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en el Código Penal y el Código Procesal Penal peruano relativas a los delitos contra la libertad sexual y a la actividad probatoria. Si bien el ordenamiento jurídico establece principios como la presunción de inocencia, la libertad probatoria y la debida motivación de las resoluciones judiciales, la jurisprudencia evidencia dificultades en su aplicación uniforme.

El análisis jurisprudencial permitirá evaluar cómo los órganos jurisdiccionales interpretan y aplican dichas normas en los procesos por tocamientos indebidos, identificando vacíos interpretativos, inconsistencias o criterios contradictorios. Ello resulta relevante para fortalecer la coherencia del sistema jurídico y contribuir a una correcta aplicación del marco normativo vigente.

1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la presente investigación radica en que aborda un problema jurídico actual y relevante dentro del sistema penal peruano, vinculado a la correcta actuación y valoración de la prueba en delitos de especial sensibilidad social. El estudio permitirá evidenciar la necesidad de uniformizar criterios jurisprudenciales que garanticen decisiones judiciales debidamente motivadas y respetuosas de los derechos fundamentales de las partes procesales.

Asimismo, los resultados de la investigación podrán servir como referencia para operadores de justicia, abogados litigantes y académicos, contribuyendo a mejorar la interpretación y aplicación de los estándares probatorios en los delitos de tocamientos indebidos. De este modo, la investigación busca aportar al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la

predictibilidad de las resoluciones judiciales y la eficacia de la tutela jurisdiccional en el ámbito penal.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la actuación probatoria en los procesos penales por el delito de tocamientos indebidos en la jurisprudencia nacional peruana al año 2025

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los criterios jurisprudenciales aplicados para la valoración del testimonio único de la víctima y de los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos según la jurisprudencia nacional al 2025.
- Explicar la jurisprudencia nacional la protección reforzada de la víctima con el respeto a las garantías procesales del imputado en la actuación y valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. LIBERTAD PERSONAL

Cuando se habla de libertad, debe especificarse su aspecto, el mismo que puede ser individual, es decir, atañe a una sola persona, o puede ser social o colectivo, esto es, cuando se refiere a un conjunto de personas.

Se entiende que la acción restrictiva de la libertad puede concretarse sobre una persona, lesionándole en su condición de persona particular. Asimismo, la acción de restringir la libertad puede ser ejercitada contra un número indeterminado de personas, lesionando, con ello, las libertades sociales como, por ejemplo, la libertad de reunión.

La libertad individual o personal la entendemos como la facultad intrínseca de la que gozan todas las personas individualmente para elegir y decidirse actuar como a bien tengan dentro del medio social en que viven. La única limitación a este tipo de libertad es la libertad de otro individuo y los parámetros que impone la ley positiva (Salinas Siccha, 2015).

2.1.2. LIBERTAD PERSONAL COMO DERECHOS

La libertad personal o individual como derecho se constituye en uno de los principales derechos de las personas, reconocido, como ha quedado establecido, a nivel constitucional.

Se ha dicho con razón, que el derecho a la libertad es tan igual como el derecho a la vida.

La libertad personal como derecho se traduce en la máxima recogida en la letra "d", inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que señala: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; Es decir, nadie puede ser obligado por persona alguna a realizar actos o acciones que la ley no manda, ordena o

prescribe específicamente. En otro aspecto, tampoco puede impedirse a una persona a realizar acciones o actos que la ley no prohíbe. Actuar de manera contraria a lo prescrito vulneraría la libertad personal y es probable que con ello se cometa un hecho punible.

2.1.3. TOCAMIENTOS INDEBIDOS

En la fórmula primigenia de este tipo penal la denominación era de “actos contra el pudor” y el agente pasivo era únicamente la persona menor de catorce años, es decir, no se consideraba que las personas mayores de dicha edad pudiesen ser víctima de esta conducta. Con respecto a la pena, esta no era mayor de tres años de privación de la libertad, mientras que, si la persona menor era discípulo, aprendiz o doméstico del agente o su descendiente hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina o un menor confiado a su ciudad, se podía incrementar hasta seis años.

2.1.4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS

Este tipo penal tutela la libertad sexual, y si bien esta se entiende como el derecho y facultad de toda persona mayor de catorce años decidir cómo, cuándo y con quién ejercer una vida sexual activa o abstenerse de la misma, también implica el libre desenvolvimiento de la esfera sexual no solo comprende acto de acceso carnal, sino también diversas conductas que pueden afectar la autodeterminación sexual y dignamente de la víctima. Tal como apunta Salinas Siccha, la libertad sexual entendida como libertad para obrar, supondrá que la persona podrá omitir un comportamiento no deseado, es decir, podrá decidir no verse involucrada en un contexto sexual sin que nadie pueda interferir en su determinación (Villarreal Bernardo, 2022)

2.1.5. EL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETO PROTAGONISTA EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS

Se entiende por niño conforme lo establecido en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad. Además en la doctrina de la protección integral el niño y el adolescente es visualizado como un sujeto activo que se involucra en la toma de decisiones de los asuntos que lo afectan son valorados por sí

misimos en su condición de persona que es merecedora de un trato diferenciado con dignidad. De esta manera, estos sujetos dejan de ser concebidos como un objeto de protección (compasión o represión) para ser reconocidos como sujetos de derecho cuyo actuar protagónico es considerado en las instancias en que se promueven acciones en su beneficio. Para garantizar esta condición se genera su involucramiento a través del recojo de su opinión, que debe ser escuchada y tenida en cuenta en función de su edad y madurez cuando se resuelven en asuntos vinculados a su vida y proyecto de vida a fin de garantizar su desarrollo integral coma sobre el particular Susana Iglesias indica entre paréntesis en tanto consideraremos a la infancia como categoría etaria biológica estaremos mirando a los niños y a los adolescentes como seres individuales y como seres en formación, no estaremos viéndole a la infancia como una categoría social como igual representaría representatividad y peso social económico y cultural que otras categorías entre ellas la de los adultos.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. ACTOS CONTRA EL PUDOR

Los actos contra el pudor son tocamientos, frotamientos, manoseos lúbricos, libidinosos o morbosos realizados sobre el cuerpo de otra persona sin el propósito de acceso carnal, afectando la indemnidad sexual

2.2.2. INDEMNIDAD SEXUAL.

La indemnidad sexual es el bien jurídico protegido que garantiza la protección de menores de 14 años y personas con discapacidad contra cualquier tipo de intromisión, abuso o estímulo sexual, asegurando su desarrollo psicosexual sin daños ni perjuicios. A diferencia de la libertad sexual (adultos), protege a quienes no pueden consentir libremente

2.2.3. TOCAMIENTO INDEBIDO

La acción de este delito implica una conducta sexual no consentida en el que se excluye el acceso carnal, coito o similar la misma que puede recaer sobre las partes íntimas de la víctima o cualquier otra parte del cuerpo es más no necesariamente que recaiga en el

cuerpo de la víctima sino que incida en la esfera somática de la víctima del autor o de un tercero, no media violencia amenaza o el aprovechamiento de un entorno de coacción

2.2.4. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Es el acuerdo internacional promovido por los países que integran las Naciones Unidas, donde se comprometen a poder garantizar los derechos de los niños de forma prioritaria.

(OEA, 2018)

2.3. MARCO LEGAL

- Ley N° 28704 que modifica el numeral 3 del artículo 176-A, del Código Penal, referido a actos contra el pudor de menores señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio está conformada por la totalidad de resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y las Salas Penales Superiores del Perú relacionadas con el delito de tocamientos indebidos, hasta el año 2025, en las que se analice la actuación y valoración de la prueba.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estará constituida por un conjunto representativo de sentencias seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación es de tipo **básica** o **pura**, en la medida en que busca ampliar y profundizar el conocimiento teórico y jurisprudencial sobre la actuación probatoria en los delitos de tocamientos indebidos, sin perseguir una aplicación inmediata de carácter práctico, aunque sus resultados puedan servir como referencia para futuras reformas o mejoras en la práctica judicial.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de la investigación es **descriptivo–explicativo**:

- **Descriptivo**, porque identifica y caracteriza los criterios jurisprudenciales utilizados en la actuación y valoración de la prueba en los procesos penales por tocamientos indebidos.

Explicativo, porque analiza las razones jurídicas que sustentan dichos criterios, así como sus efectos en la tutela jurisdiccional de las víctimas y en las garantías procesales del imputado.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es **no experimental**, ya que no se manipulan variables ni se interviene en los fenómenos estudiados, sino que se analizan tal como se presentan en la realidad jurídica.

Asimismo, el diseño es **transversal**, dado que el análisis se realiza sobre resoluciones judiciales emitidas hasta el año 2025, en un periodo temporal determinado.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Tocamientos indebidos.	- Derecho universal - Principio. - Protección - Desarrollo integral	- Interés superior del niño y adolescente.
Valoración probatoria	- Familia - Procesos judiciales - Resquebrajamiento de la unidad familiar.	- Violencia familiar

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.6.1. TÉCNICAS.

Análisis documental, aplicado al estudio de normas legales, doctrina especializada y jurisprudencia nacional.

Análisis jurisprudencial, enfocado en la identificación, comparación e interpretación de los criterios probatorios desarrollados por los órganos jurisdiccionales.

3.6.2. INSTRUMENTOS.

Ficha de análisis jurisprudencial, que permitirá sistematizar la información relevante de cada sentencia (órgano jurisdiccional, año, hechos, medios probatorios, criterios de valoración y decisión final).

Guía de análisis documental, utilizada para el examen de normas legales y doctrina vinculada al tema de investigación.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

El análisis de la información recolectada se realizará mediante:

Análisis de contenido jurídico, para identificar patrones, vacíos y contradicciones en los criterios jurisprudenciales.

Comparación jurisprudencial, con el fin de contrastar decisiones judiciales y evaluar la uniformidad o divergencia en la actuación probatoria.

Interpretación sistemática, integrando los resultados con los principios del Derecho Penal y Procesal Penal.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico—.

Método dogmático-jurídico, orientado al análisis sistemático de normas penales y procesales relacionadas con el delito de tocamientos indebidos y la actividad probatoria.

Método hermenéutico, utilizado para interpretar el contenido de las sentencias y el sentido jurídico de los criterios jurisprudenciales.

Método analítico-sintético, que permite descomponer los criterios probatorios en sus elementos constitutivos y luego integrarlos para obtener conclusiones coherentes.

Método inductivo, a través del cual se extraen conclusiones generales a partir del estudio de casos y resoluciones judiciales específicas.

3.9. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación respeta los principios éticos de la investigación científica, garantizando:

- El uso responsable y adecuado de las fuentes jurídicas.
- La correcta citación de normas, doctrina y jurisprudencia.
- El respeto a la confidencialidad de los datos sensibles contenidos en las resoluciones judiciales, evitando la identificación innecesaria de las víctimas.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. ANALIZAR LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA AL AÑO 2025

El análisis de la actuación probatoria en los procesos por tocamientos indebidos (actos contra el pudor) en la jurisprudencia peruana al 2025 revela un sistema que, reconociendo la clandestinidad de estos delitos, ha refinado los estándares para valorar el testimonio de la víctima y las pruebas periféricas, buscando un equilibrio entre la protección de la indemnidad sexual y las garantías del imputado.

A continuación, se analizan los puntos clave de esta actuación probatoria según las fuentes:

1. Centralidad y Valoración del Testimonio de la Víctima

Dado que estos delitos suelen ocurrir sin testigos directos, la declaración de la víctima es a menudo la prueba esencial o directa. Para enervar la presunción de inocencia, la jurisprudencia exige el cumplimiento de las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva: Debe descartarse que la denuncia se base en móviles espurios como odio, venganza o intereses económicos.
- Verosimilitud (Coherencia interna y externa): El relato debe ser lógicamente sólido y estar rodeado de corroboraciones periféricas objetivas.
- Persistencia en la incriminación: La declaración debe ser uniforme en su núcleo fáctico a lo largo del proceso, aunque se aceptan imprecisiones propias de la edad en caso de menores.

2. La "Comprensión Neurocientífica de Colocación"

Un criterio jurisprudencial avanzado al 2025 es la obligación del juez de alinear su comprensión intelectual con la capacidad cognitiva de la víctima. Esto implica:

- Reconocer que las confusiones e imprecisiones son normales en niños y no invalidan el testimonio.
- Valorar la declaración bajo la noción de "declaración progresiva", entendiendo que el trauma puede causar un develamiento tardío o fragmentario.

3. El Rol Crítico de las Pericias

- Pericia Psicológica: Es considerada una prueba de corroboración periférica fundamental. Resulta suficiente para acreditar el hecho si detecta afectación emocional, indicadores de ansiedad o el "Síndrome de Acomodación Sexual Infantil".
- Certificado Médico Legal: En delitos de tocamientos, suele ser irrelevante para acreditar el hecho si no hubo contacto lesivo, ya que estos actos no siempre dejan huellas físicas. No obstante, hallazgos como zonas perianales rojizas o escoriaciones sirven como apoyo objetivo.
- Pruebas Biológicas: El hallazgo de manchas seminales en las prendas de la víctima constituye una corroboración periférica de altísima contundencia.

4. Prueba Indiciaria y Tipicidad Subjetiva

- Dolo e Intención: Para la configuración del delito, basta con que el agente conozca el significado sexual de su conducta y la puesta en peligro del bien jurídico. La jurisprudencia actual establece que no es indispensable probar un "ánimo lúbrico" (satisfacción sexual del agente) si la acción es inherentemente lasciva, como tocar glúteos.
- Incapacidad de Resistir: El aprovechamiento de estados como el sueño o el adormecimiento de la víctima se considera un supuesto que exime la necesidad de probar violencia física, al ser un comportamiento abusivo.

5. Garantías Procesales y Debida Motivación

La jurisprudencia recalca que el derecho a la prueba exige una valoración conjunta y motivada.

- Sentencias Nulas: Son nulas aquellas decisiones que omiten valorar pruebas trascendentes (como el pago de dinero a la madre para retirar la denuncia) o que presentan ilogicidad en la motivación.
- Proceso Inmediato vs. Ordinario: Se cuestiona la aplicación del "proceso inmediato" en estos delitos si no hay flagrancia estricta, pues la brevedad de los plazos puede impedir una actividad probatoria completa y vulnerar el derecho de defensa del imputado.

6. Reparación Integral

Finalmente, la actuación judicial al 2025 no termina con la condena; la protección reforzada exige incluir en la sentencia la reparación integral, ordenando tratamiento psicológico gratuito e inmediato para la víctima a través del Ministerio de Salud

4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICADOS PARA LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO ÚNICO DE LA VÍCTIMA Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS DELITOS DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS SEGÚN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025

Para la valoración del testimonio único de la víctima y de los medios probatorios en delitos de tocamientos indebidos (actos contra el pudor), la jurisprudencia nacional al 2025 aplica criterios estrictos de racionalidad y principios de protección especial, reconociendo la naturaleza clandestina de estos ilícitos.

A continuación, se describen los criterios fundamentales según las fuentes proporcionadas:

1. Garantías de Certeza (Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116)

Para que el testimonio de la víctima sea suficiente para enervar la presunción de inocencia, debe cumplir tres requisitos:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva: Debe verificarse que no existan relaciones de odio, resentimiento, venganza o móviles espurios (como intereses económicos) que invaliden la sindicación.
- Verosimilitud: El relato debe ser lógicamente coherente y estar rodeado de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- Persistencia en la incriminación: La declaración debe ser uniforme y mantenida en el

tiempo respecto al núcleo de la imputación, sin ambigüedades ni contradicciones relevantes.

2. Criterios de Valoración Específicos al 2025

La jurisprudencia reciente (como la Casación 491-2022/Cusco) ha refinado la valoración de la prueba personal:

- **Comprensión Neurocientífica de Colocación:** El juez tiene la obligación ineludible de alinear su comprensión intelectual con la capacidad cognitiva de la víctima (especialmente si es menor de edad o vulnerable).
- **Aceptación de Imprecisiones:** La exigencia de justificación suficiente no supone la ausencia absoluta de contradicciones o ambigüedades; se reconoce que las confusiones son normales por la edad y no invalidan la credibilidad global si el núcleo es espontáneo.
- **Declaración Progresiva:** Se valora el testimonio según la noción de declaración progresiva, donde el develamiento puede ser tardío o fragmentario debido al trauma o al entorno.

3. Valoración de Medios Probatorios Periféricos

Dado que estos delitos a menudo no dejan huellas físicas, la valoración de las pruebas se ajusta a la naturaleza del acto:

- **Pericia Psicológica:** Es una prueba crucial de corroboración periférica. Permite acreditar afectación emocional, indicadores de ansiedad o el "Síndrome de Acomodación Sexual", lo cual refuerza la verosimilitud del relato.
- **Certificado Médico Legal:** En casos de tocamientos, suele ser irrelevante para acreditar el hecho si no hubo contacto lesivo (como escoriaciones), pues el tocamiento no siempre deja rastros físicos. No obstante, si se hallan lesiones (ej. zona perianal rojiza), estas sirven como apoyo objetivo.
- **Pruebas Biológicas y de Campo:** Se valoran hallazgos como manchas seminales en prendas y actas de verificación fiscal del lugar de los hechos para comprobar la coincidencia con el relato de la víctima.

4. Elementos del Tipo y Configuración del Dolo

- **Indemnidad Sexual:** El bien jurídico protegido es el libre desarrollo de la personalidad y la integridad sexual en formación (*in fieri*).

- Incapacidad de Resistir: Se considera que el sueño (profundo o adormilamiento) constituye un supuesto de incapacidad para resistir, el cual es aprovechado por el agresor para realizar los tocamientos.
- Tipicidad Subjetiva: Se requiere dolo, definido como el conocimiento del significado sexual de la conducta y la puesta en peligro del bien jurídico. La jurisprudencia actual señala que no es indispensable probar un "ánimo lúbrico" específico si la acción es inherentemente lasciva (como tocar glúteos).

4.1.3. EXPLICAR EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL LA PROTECCIÓN REFORZADA DE LA VÍCTIMA CON EL RESPETO A LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN LA ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS

En la jurisprudencia nacional peruana, los procesos por tocamientos indebidos (actos contra el pudor) requieren un equilibrio jurídico complejo entre la protección reforzada de la víctima (basada en el interés superior del niño) y el respeto a las garantías procesales del imputado (centradas en la presunción de inocencia y la debida motivación).

A continuación, se explica este marco jurídico detallando la actuación y valoración de la prueba según las fuentes proporcionadas:

1. Protección Reforzada de la Víctima

La jurisprudencia establece que la protección a víctimas menores de edad o vulnerables no es un trato discriminatorio, sino una acción positiva (positive action) necesaria para cumplir con compromisos internacionales y constitucionales.

- Interés Superior del Niño: Es el principio rector que obliga a los jueces a brindar una tutela especial para evitar la revictimización y garantizar el libre desarrollo de la personalidad.
- Comprensión Neurocientífica de Colocación: Al valorar declaraciones de menores, el juez debe alinear su razonamiento con la capacidad cognitiva del niño. Se reconoce que las confusiones e imprecisiones son normales debido a la edad y no invalidan necesariamente el relato, siempre que el núcleo de la imputación sea coherente.

- Reparación Integral: La protección incluye el derecho a recibir tratamiento psicológico gratuito e inmediato a través del Ministerio de Salud, cuya supervisión debe estar a cargo del juez de ejecución.

2. Garantías Procesales del Imputado

El sistema judicial debe asegurar que la protección de la víctima no anule los derechos fundamentales del procesado:

- Presunción de Inocencia: La carga de la prueba recae en la acusación. Para vencerla, la prueba debe tener una magnitud tal que no deje la menor duda y otorgue plena convicción al juzgador.

- Derecho a la Prueba y Motivación: El imputado tiene derecho a que el caudal probatorio sea valorado de manera adecuada, conjunta y con una motivación debida. Una sentencia es nula si presenta ilogicidad en la motivación o si omite valorar pruebas trascendentes (como el pago de dinero a la madre para retirar la denuncia).

- Derecho de Defensa: Se debe otorgar al imputado la posibilidad amplia de acreditar sus afirmaciones y rebatir las pruebas de cargo, especialmente en delitos que no son flagrantes y requieren una actividad probatoria mesurada.

3. Actuación y Valoración de la Prueba

Debido a que estos delitos ocurren frecuentemente en la clandestinidad (sin testigos directos), la declaración de la víctima es a menudo la prueba esencial. Para evitar la arbitrariedad, la jurisprudencia aplica las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116:

1. Ausencia de incredulidad subjetiva: Debe verificarse que no existan móviles de odio, resentimiento o venganza que invaliden la sindicación.

2. Verosimilitud: El relato debe ser coherente y estar rodeado de corroboraciones periféricas de carácter objetivo (como pericias psicológicas o testimonios de referencia).

3. Persistencia en la incriminación: La declaración debe mantenerse uniforme y sin contradicciones esenciales en su núcleo a lo largo del proceso.

4. Relevancia de las Pericias

- Pericia Psicológica: Es considerada una prueba crucial de corroboración periférica. Permite acreditar la afectación emocional y las alteraciones en el desarrollo psicosexual de la víctima, incluso si no hay daños físicos visibles.
- Certificado Médico Legal: En casos de tocamientos, suele ser irrelevante para acreditar el hecho si no hubo contacto lesivo (como escoriaciones), ya que el tocamiento no siempre deja huella física. Sin embargo, si existen lesiones paragenitales, estas actúan como corroboración objetiva de la agresión.

5. Tipicidad y Bien Jurídico

La jurisprudencia define el bien jurídico como la indemnidad sexual (libertad sexual in fieri o en formación).

- Tipicidad Objetiva: Consiste en tocamientos indebidos en zonas íntimas o actos de connotación sexual sin consentimiento.
- Tipicidad Subjetiva: Es un delito doloso donde el agente debe conocer el significado sexual de su conducta. No se requiere estrictamente un "ánimo lúbrico" adicional si la acción es inherentemente lasciva (como tocar glúteos), bastando el conocimiento de la puesta en peligro del bien jurídico.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La actuación probatoria en los procesos por tocamientos indebidos al 2025 se fundamenta en un modelo de valoración racional y conjunta, donde la declaración de la víctima se erige como la prueba directa esencial debido a la naturaleza clandestina del delito. La jurisprudencia establece que la falta de lesiones físicas en el certificado médico legal es irrelevante para desvirtuar el hecho, ya que estos actos no siempre dejan huellas corporales; en su lugar, se otorga un rol crucial a la pericia psicológica como medio de corroboración periférica para acreditar la afectación emocional y la verosimilitud del relato. Asimismo, la valoración debe integrar la "comprensión neurocientífica de colocación", que obliga al juez a aceptar imprecisiones propias de la edad o el trauma del menor sin que ello afecte la persistencia material de la incriminación, siempre que se cumplan las garantías del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

SEGUNDA: La jurisprudencia nacional establece que la valoración del testimonio único de la víctima debe superar el triple test de las garantías de certeza (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia) conforme al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, pero integrando modernamente la "comprensión neurocientífica de colocación", que obliga al juez a aceptar imprecisiones o contradicciones accesorias propias de la edad del menor sin que esto anule la credibilidad del núcleo del relato. En cuanto a los medios probatorios, se determina que la pericia psicológica es la prueba de corroboración periférica más relevante al detectar indicadores de afectación emocional o el Síndrome de Acomodación Sexual Infantil (SAASI), mientras que el certificado médico legal es frecuentemente irrelevante para acreditar el hecho en casos de tocamientos, ya que estos actos no suelen dejar huellas físicas o lesiones traumáticas permanentes

TERCERA: La jurisprudencia nacional establece que la protección reforzada de la víctima en delitos de tocamientos indebidos se materializa a través de la "comprensión neurocientífica de colocación", la cual obliga al juez a alinear su razonamiento con la capacidad cognitiva del menor, aceptando que imprecisiones o develamientos tardíos no anulan la credibilidad si el núcleo del relato es persistente. Este enfoque se equilibra con el respeto a las garantías procesales del imputado mediante la aplicación estricta de las tres garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia) y la exigencia de una motivación debida y lógica. La Corte Suprema recalca que el derecho a la prueba del imputado se vulnera cuando se opta por el "proceso inmediato" en casos de naturaleza clandestina que requieren una actividad probatoria compleja y medida para generar convicción más allá de toda duda razonable

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Priorizar la conducción de estos procesos a través de la vía ordinaria y evitar el uso del "proceso inmediato", salvo en casos de flagrancia estricta o evidencia contundente, ya que la celeridad excesiva de este mecanismo suele restringir el tiempo necesario para actuar pruebas de descargo y recabar indicios periféricos suficientes. Esta medida es indispensable para garantizar el derecho a la prueba del imputado y asegurar una motivación lógica y debida en la sentencia, evitando así nulidades procesales por déficit probatorio o vulneración de las garantías del debido proceso. Además, se debe asegurar que toda sentencia incluya la reparación integral, ordenando el tratamiento psicológico gratuito para la víctima supervisado por el juez de ejecución

SEGUNDO: A los magistrados y operadores de justicia realizar una valoración conjunta, lógica y motivada de todo el caudal probatorio, evitando el razonamiento falaz de descartar la agresión únicamente por la inexistencia de lesiones en el certificado médico o por variaciones menores en el relato de la víctima. Asimismo, es imperativo que los procesos por delitos clandestinos de tocamientos se conduzcan bajo el procedimiento ordinario para garantizar una actividad probatoria medida que permita recabar suficientes indicios y corroboraciones (como actas de verificación fiscal o pericias biológicas), asegurando el respeto irrestricto al derecho a la prueba del imputado y la adecuada fundamentación de la sentencia para evitar nulidades por ilogicidad

TERCERO: Priorizar la reconducción de estos procesos por la vía ordinaria en lugar del proceso inmediato cuando los hechos no sean de flagrancia estricta, garantizando así el tiempo necesario para actuar corroboraciones periféricas objetivas, especialmente la pericia psicológica, que es la prueba más relevante ante la habitual irrelevancia del certificado

médico en tocamientos sin lesiones físicas. Asimismo, los magistrados deben asegurar una reparación integral integrando de oficio en sus sentencias la orden de tratamiento psicológico gratuito e inmediato para la víctima a través del Ministerio de Salud, bajo supervisión del juez de ejecución, cumpliendo con los mandatos convencionales de protección al menor.

BIBLIOGRAFÍA

- Hernández, R. V., & Bastarrica, F. R. (2024). *Relevancia probatoria del único testigo de miras* [Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197862/Relevancia-probatoria-del-unico-testigo-de-miras.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Molano Alba, D. A. (2023). *Hacia una nueva interpretación de los delitos sexuales en la legislación colombiana* [Universidad Externado de Colombia].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/cad15bcb-736d-4371-9d-dd-71c6f80c23b8/content>
- Pablo Sanchez, A., & Sarzo Sanchez, C. (2023). *Pertinencia del examen médico legal en el delito de tocamientos indebidos frente al principio de no revictimización* [Universidad Tecnológica del Perú].
<https://repositorio.utp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/830e6a1d-ff99-496c-8ca9-1888e091f748/content>
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal—Parte especial* (6ta ed.). UISTITIA.
- Villareal Bernardo, J. L. (2022). *Delitos sexuales: Análisis de la doctrina y jurisprudencia* (Primera Edición). Ubi Lex SAC.
- Huanca Gomez, N. (2025). Cámara Gesell para víctimas mayores de edad por el delito de Tocamiento Indebido y revictimización provincia de San Román Juliaca 2023 [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].
<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9107a4dd-3400-4e17-938d-d45402fccde3/content>
- Onofre Morales, L. (2024). La valoración de la prueba en el delito de tocamientos indebidos, en el juzgado penal unipersonal sede Rupa Rupa, 2022 [Universidad de Huánuco].
<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/5755/Onofre%20Morales%20Leonarda%20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osorio Medina, D. (2020). Hacia un protocolo de actuación frente de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolscentes, como mecanismo de protección de derechos

humanos [Universidad Autónoma del Estado de Morelos].
<https://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/3491/OOMDDN02.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quevedo Tirado, E., & Zevallos Huaranga, L. (2023). La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el delito de tocamientos indebidos. Universidad Tecnológica del Perú.

Rodríguez Berrospi, A. (2023). Carga de la prueba en el delito de Tocamientos Indebidos por los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ucayali en el año 2022 [Universidad Nacional de Ucayali].
<https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4c9bc23b-21bf-4565-8fd9-cb3a9fba0204/content>

Salvador Loarte, A. (2024). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tocamientos Indebidos—Actos de Connotación Sexual en menores, Expediente N° 001-2022-6-1815-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Victoria—Chimbote, 2024 [Universidad Católica los Angeles de Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38572/ANALISIS_ACTOS_SALVADOR_LOARTE_ALEX_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaraza Fernández, K. (2025). Presunción de inculpabilidad frente a los delitos de actos contra el pudor en adolescentes, Puno 2024. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Pineda Gonzales, J. A. (2008). Investigación Jurídica (1° Edición). Pacífico.

Sanchez Espejo, F. G. (2019). Guía de Tesis y Proyectos de Investigación (Primera Edición). Tarea Asociación Gráfica Educativa.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia TÍTULO: Los Tocamientos Indebidos y su actuación probatoria en la Jurisprudencia Nacional al 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera se desarrolla la actuación probatoria en los procesos penales por el delito de tocamientos indebidos en la jurisprudencia nacional peruana al año 2025?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar la actuación probatoria en los procesos penales por el delito de tocamientos indebidos en la jurisprudencia nacional peruana al año 2025</p>	<p>Interés Superior del Niño y Adolescente</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales aplicados para la valoración del testimonio único de la víctima y de los medios probatorios en los delitos de</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Describir los criterios jurisprudenciales aplicados para la valoración del testimonio único de la víctima y de los medios probatorios en</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>tocamientos indebidos según la jurisprudencia nacional al 2025? ¿Cómo concilia la jurisprudencia nacional la protección reforzada de la víctima con el respeto a las garantías procesales del imputado en la actuación y valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos?</p>	<p>los delitos de tocamientos indebidos según la jurisprudencia nacional al 2025. Explicar la jurisprudencia nacional la protección reforzada de la víctima con el respeto a las garantías procesales del imputado en la actuación y valoración de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos.</p>			